

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de que la provisión de las Escuelas públicas se ajuste en todos los casos á las disposiciones, y no haya lugar á duda respecto de los traslados S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la regla 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se entienda redactada en los términos siguientes:

Regla veinte.

Las permutas entre los Maestros que se hallen en igualdad de condiciones podrán acordarlas los Rectores ó proponerlas á la Direccion general en su caso, previo informe de la Junta provincial. Los traslados á las Escuelas que resulten vacantes se concederán por concurso, á cuyo fin los Rectores las anunciarán inmediatamente, señalando el término preciso de 15 dias desde la publicación para que los Maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotación puedan solicitarlas. Al aspirar este plazo, los Rectores acordarán aquellos que sean de suscripción, remitiendo á la Direccion general todas las instancias documentadas que se hayan presentado dentro del mismo solicitando las de ma-

yor categoría; y si no las hubiese, se considerarán comprendidas en el turno ordinario de «oposición ó concurso» á que que correspondan, anunciándolas de nuevo para proveerlas en esta forma. Quedan excluidas del traslado las Escuelas de nueva creacion, que deben proveerse siempre por oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. 12 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Conclusion)

Por el decreto de 26 de Junio se prohibió que pudieran recargarse para gastos municipales y provinciales los derechos asignados á la sal y cereales; dada su importancia, aumentarlos por razon de los recargos habria sido extremar el peso de este impuesto; pero desde el momento en que la Hacienda los reduce á una mitad, cabe permitir que las municipalidades y las provincias, necesitadas por muchas causas de recursos para sus presupuestos, desnivelados en todas partes obtengan de la sal y de los cereales algunos recursos, uniéndose además de esta suerte en un interés común la Hacienda del Estado y la de los ayuntamientos y diputaciones.

Los carbones minerales fueron el año último por primera vez comprendidos en la tarifa de consumos, y sobre ser insignificante el rendimiento de este derecho, el aplicarse principalmente este combustible á usos industriales, aconseja no recargar el coste de la producción cuando lo está ya por tantas causas diferentes; por esto juzga la Administración

equitativa su eliminacion de la tarifa, entendiendo la exención á los carbones vegetales destinados á la industria.

Casi en totalidad se adoptaron el año último las reglas administrativas vigentes en 1868 para la recaudacion de la contribucion de consumos; algunas de las que se omitieron, en la creencia de ser innecesarias, las exige de nuevo la experiencia, y preciso es, por lo tanto, su restablecimiento, así como la adopcion de modificaciones en los preceptos reglamentarios.

En virtud de todo lo expuesto, y para proceder desde luego al concierto de los nuevos encabezamientos, considera el ministro que suscribe conveniente que V. M. se digne aprobar la adjunta tarifa de la contribucion de consumos, en la cual se hacen por lo que respecta á los derechos de la Sal y de los cereales las reducciones antes indicadas; se eliminan de ella los carbones minerales y se eximen de derechos los vegetales que se apliquen á la industria. De esta suerte, en el próximo presupuesto, la contribucion de consumos figurará, con esperanzas de realizacion efectiva, por una cantidad importante, comprendiendo como ingreso permanente y más seguro los derechos sobre la sal y los cereales, y no como en el presente por cifras que los hechos demuestran ser de imposible recaudacion.

El Ministro que suscribe acata y reconoce como el que más las facultades de las Cortes, y no llegaría á aconsejar á V. M. ninguna disposicion que se relacionara con las contribuciones sin el concurso de aquellas, si estuvieran abiertas ó las necesidades públicas permitiesen esperar hasta que lo estén. Pero lo extraordinario de las circunstancias y la conveniencia de que la Administración tenga reglas á que ajustar sus actos le han decidido, con acuerdo de consejo de Ministros, y por que se trata de hacer menos gravosas las cargas públicas, á presentar á la firma de V. M. el adjunto pro-

yecto de Real decreto, que en su día se someterá á la aprobacion de las Cortes.

Madrid 8 de Mayo de 1875.—Sr.: A. L. R. P. de V. M. —Pedro Salaverria.

REAL DECRETO

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En los encabezamientos que por el impuesto de consumos hayan de celebrarse con los Ayuntamientos para el próximo y siguientes años económicos, y en su defecto para la Administración por cuenta del Estado, regirá la adjunta tarifa. Los derechos que en ella se señalan á la sal y á los cereales podrán recargarse hasta igual cantidad para atender á los presupuestos provinciales y municipales.

Art. 2.º Los encabezamientos tendrán por bases el derecho que se señaló á las respectivas especies, los habitantes de cada poblacion, los productos de la contribucion de consumos, en lo que se refiere á las especies gravadas en el año económico de 1867 á 1868, y por lo respectivo á los consumos de sal y cereales, los determinados en el decreto de 26 de Junio de 1874, computados con arreglo á los derechos de la nueva tarifa.

Art. 3.º Se reformará en lo que fuere necesario la instruccion general, fecha 1.º de Julio próximo pasado, expedida para la Administración y cobranza del impuesto de consumos, y el Gobierno dictará las demás disposiciones para la ejecucion de este decreto del cual dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

(G. 11 de Mayo.)

TARIFA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

ESPECIES.	UNIDAD.	Clases de poblacion.											
		1. hasta 5000 habitantes.		2. De 5.000 a 12.000		3. De 12.001 a 20.000		4. De 20.001 a 40.000.		5. De 40.001 a 100.000.		6. De 10.000 en adelante.	
		pts	Cs.	pts	Cs.	pts	Cs.	pts	Cs.	pts	Cs.	pts	Cs.
Carnes... { Vacunas... Lanares... De cerda... Carnes muertas en fresco... En cecina ó saladas... Carnes muertas en fresco... En cecina ó saladas... Carnes muertas en fresco... saladas... Aceites de comer y arder... Aguardientes, alcohol y licores... Vinos de todas clases... Vinagre, cerveza, sidra y chazoli... Arroz, garbanzos y sus harinas... Trigo y sus harinas... Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo, y sus harinas... Los demás granos y legumbres secas y sus harinas... Pescados con sus escabeches y conservas... sal común (cloruro de sodio)... labon duro ó blando... Carbon vegetal...	Kilógramo...	5	7	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	Kilógramo...	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
	Kilógramo...	5	7	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	Kilógramo...	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Cada gr° en 100 litros	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
Cien litros	2	4	5	7	8	10	11	13	14	16	18	20	
Cien kilógramos...	1	2	2	50	3	50	4	5	1	20	1	25	
Kilógramo...	1	1	1	1	1	5	1	10	1	15	1	20	
Kilógramo...	3	4	6	8	10	15	20	25	30	40	50	60	
Cien kilógramos...	1	1	2	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Cien kilógramos...	20	20	25	50	50	50	50	50	50	50	50	50	

- Advertencias. 1.º Cuando se presenten al aduano corderos ú otras reses pequeñas vivas, su aduano se verificará por peso regalado.
 2.º Los menudos y despojos de las reses a tendarán la tercera parte de los derechos señalados á las carnes frescas respectivas.
 3.º El panicochito y las galletas ó pastas de cualquiera clase aduánarán la cuota de los granos de que procedan con un quinto de aumento.
 4.º El salvado ó afecho aduánará la quinta parte del derecho correspondiente al trigo.
 5.º El carbon vegetal que se aplique á la industria no pagará derechos.
 6.º Para Madrid mediante sus especiales circunstancias, el Gobierno podrá modificar, á solicitud del ayuntamiento, cuando lo estime conveniente, el gravámen señalado á las especies en esta tarifa.

Madrid 8 de Mayo de 1875.—S. M. aprueba esta tarifa.—Salaverria.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

MESES DE ABRIL DE 1875.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos por rentas y ventas de bienes del Estado en esta provincia.

NOMBRES.	VECINDAD.	Sus cuentas.		Clase de las fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO.			IMPORTE Pts. Cs.	OBSERVACIONES.
		Libros.	Folios			Día	Mes.	Año.		
Fernando Santa Maria.	Santander.	3	94	Rústicas	Patrim ^o de la Corona	12	Noviembre	1873	257	
Dionisio Gomez.	Potes.	4	218	Idem	Clero	31	Octubre	1866	142	
Eugenio Guardo.	Idem.	•	27	Idem	Idem	31	Idem	66 67	159 79	
Francisco Hierro.	Cubillo.	•	312	Idem	Idem	31	Idem	67	11 97	
Miguel Diaz.	Villaescusa.	•	515	Idem	Idem	31	Idem	66	7 15	
Vicente Gutierrez.	Campó.	•	58	Idem	Idem	31	Idem	67	53 23	
Pedro Herro	Cubillo.	•	405	Idem	Idem	31	Idem	66	105 07	
Segundo Hidalgo.	San Martin.	2	304	Idem	Idem	31	Idem	72	82 59	
Benito Barrena.	Idem.	•	•	Idem	Idem	31	Idem	67 68	70 50	
Antonio Gomez.	Villaescusa.	•	515	Idem	Idem	31	Idem	69 70	78 87	
Pedro Garcia Ramirez.	Mataporquera.	5	2	Varias	Estado	16	Julio.	1875	551 25	
Nicolas Cavia.	Santander.	1	195	Idem	Clero	4	Marzo.	1874	62 50	
J. sé Garcia Obeso.	Remosa.	•	21	Idem	Idem	12	Abril.	71-74	1250	
Nicolas Cavia.	Santander.	•	48	Idem	Idem	31	Agosto.	73-74	200	
Paulino Cotera.	Torrelavega.	2	117	Idem	Idem	17	Mayo	Idem	1007 50	
Cayetano Escudero.	Santander.	4	86	Idem	Idem	16	Octubre.	73	12 50	
El mismo.	Idem.	4	87	Idem	Idem	16	Idem	Idem	17 50	
Matias Ledesma.	Idem.	4	65	Terreno	Idem	22	Idem	72 74	39 50	
Francisco Perez Soberon.	Idem.	1	45	Idem	Propies	24	Marzo.	70 74	186 50	
Nicolas Cavia.	Idem.	1	54	Idem	Idem	20	Abril.	71	25	
Facundo Lopez.	Idem.	1	56	Idem	Idem	3	Julio	72 74	180	
Miguel del Rio.	Idem.	1	192	Idem	Idem	12	Febrero.	75 74	83	
Cayetano Escudero.	Idem.	4	86	Varias	Clero	16	Octubre.	74	12 40	

El mismo.	Idem.	4	87	Idem	Idem	16	Idem	74	17 50
José María Grijuela.	Herrera.	2	76	C. Taberna	Propios	4	Julio.	72-74	35 60
Segundo Diaz Suero.	La Revilla.	2	46	Prados	Instruccion pública	50	Abril.	68-74	12 25
El mismo.	Idem.	2	47	Idem	Idem	50	Idem	Idem	11 90
El mismo.	Idem.	2	48	Idem	Idem	50	Idem	Idem	8 75
Genaro Sierra.	Santander.	1	17	Varias	Patrim. de la Corona	9	Diciembre.	1874	967 50
Calisto Garcia de la Llata.	Villan de Henares.	1	252	Prado	Idem	6	Octubre.	1868	62 55
Casimiro Garcia Cosío.	(provincia d Palencia)								
El mismo.	Benedo de CabLern.	1	57	Molino	Idem	16	Enero.	71	188 49
Nicolás Cavia.	Idem.	1	58	Idem	Idem	16	Idem	Idem	102 50
Domingo Valle.	Santander.	1	12	Censo	Instruccion pública	21	Marzo.	Idem	420
Manuel Gonzalez.	Bóo.	1	12	C. Taberna	Propios	19	Octubre.	1868	180
El mismo.	Antezó.	1	148	Varias	Clero	25	Enero.	75	76 25
Juan de la Madrid.	Idem.	1	151	Idem	Idem	25	Idem	Idem	41 13
Nicolás Cavia.	Potes.	1	152	Idem	Idem	25	Idem	Idem	25
Miguel del Rio.	Santander.	5	5	Terreno	Estado	5	Febrero.	Idem	50
Nicolás Cavia.	Idem.	1	192	Varias	Propios	12	Idem	Idem	41 50
El mismo.	Idem.	1	156	Idem	Clero	1	Idem	Idem	11 25
Pedro Varona	Idem.	1	157	Idem	Idem	1	Idem	Idem	9 25
Justo Encinas.	Idem.	1	162	Idem	Idem	7	Idem	Idem	237 50
Pedro Varona ltero.	Potes.	1	163	Idem	Idem	9	Idem	Idem	76 88
El mismo.	Santander.	1	188	Idem	Idem	21	Idem	Idem	87 50
Nicolás Cavia.	Idem.	1	139	Idem	Idem	21	Idem	Idem	400
Eugenio Rumayor.	Idem.	1	195	Idem	Idem	28	Idem	Idem	75
Francisco Muñoz	Cueto.	1	28	Idem	Propios	15	Marzo.	Idem	80 50
Francisco Perez Soberon.	San Roman.	1	50	Idem	Idem	18	Idem	Idem	40 25
Eugenio Rumayor.	Santander.	1	45	Terreno	Idem	24	Idem	Idem	57 50
El mismo.	Cueto.	1	195	Idem	Idem	16	Idem	Idem	57 75
Eusebio Pozas.	Idem.	1	194	Idem	Idem	16	Idem	Idem	39
El mismo.	Lérganes.]	2	42	Idem	Idem	12	Idem	Idem	12
El mismo.	Idem.	2	43	Idem	Idem	12	Idem	Idem	40 80
El mismo.	Idem.	2	41	Idem	Idem	12	Idem	Idem	10
El mismo.	Idem.	2	45	Idem	Idem	12	Idem	Idem	40
El mismo.	Idem.	2	46	Idem	Idem	12	Idem	Idem	15
El mismo.	Idem.	2	46	Idem	Idem	12	Idem	Idem	35 60
El mismo.	Idem.	2	47	Idem	Idem	12	Idem	Idem	8 50
El mismo.	Idem.	2	48	Idem	Idem	12	Idem	Idem	48
El mismo.	Idem.	2	49	Idem	Idem	12	Idem	Idem	12 50
El mismo.	Idem.	2	50	Idem	Idem	12	Idem	Idem	21
Nicolás Cavia.	Santander.	1	154	Varias	Clero	1	Idem	Idem	57 50
El mismo.	Idem.	1	195	Idem	Idem	1	Idem	Idem	62 50
Andrés Gonzalez.	Entrambasaguas.	1	210	Idem	Idem	9	Idem	Idem	71 63
Manuel Titera.	Amosa	1	220	Idem	Idem	11	Idem	Idem	164 50
Donato Sierra.	Acherrero.	1	224	Idem	Idem	11	Idem	Idem	212 50
Rafael Peña.	Rubijas.	1	255	Idem	Idem	12	Idem	Idem	155 75
Santos Fernandez Garcia.	Sobrepenilla.	1	247	Idem	Idem	14	Idem	Idem	39 26
Francisco del Campo.	Potes.	1	257	Idem	Idem	26	Idem	Idem	45 50
Fernando Sena Diaz.	Dobres.	1	278	Idem	Idem	28	Idem	Idem	41 65
Melchor Bahago.	Ojedo.	1	288	Idem	Idem	29	Idem	Idem	91 25
José Fernandez Quevedo.	Cantueso.	5	81	Idem	Idem	13	Idem	Idem	87 50
El mismo.	Idem.	5	82	Idem	Idem	15	Idem	Idem	27 50
El mismo.	Idem.	5	85	Idem	Idem	15	Idem	Idem	458 12
Nicolás Cavia.	Santander.	1	58	Idem	Beneficencia	21	Idem	Idem	27 50
El mismo.	Idem.	1	59	Idem	Idem	21	Idem	Idem	12 50
El mismo.	Idem.	1	60	Holguro	Idem	21	Idem	Idem	15
El mismo.	Idem.	1	61	Varias	Estado	21	Idem	Idem	25
Simon M. Mier Rodriguez.	Matarrepudio.	2	1°	Idem	Idem	24	Abril	Idem	66 55
Francisco Gutierrez.	San Roman.	1	57	Idem	Idem	26	Idem	Idem	102 50
Matias Ledesma.	Santander.	1	60	Idem	Clero	22	Idem	Idem	297 50
Francisco Cosío.	Reinosilla.	2	20	Idem	Idem	10	Idem	Idem	3600
José Garcia Obeso.	Reinosa	2	21	Idem	Idem	12	Idem	Idem	5 0
Francisco Hierro.	Cobillo de Ebro.	2	22	Idem	Idem	13	Idem	Idem	112 50
Setero Gutierrez.	Tarres	3	112	Idem	Idem	27	Idem	Idem	47 50
Bernardino Velez.	Mazcuerras.	4	183	Prado	los racion pública	27	Idem	Idem	21 50
Manuel Sanchez Portilla.	Pesues.	2	55	Erial	Idem	9	Idem	Idem	42 50
El mismo.	Idem.	2	56	Prado	Idem	9	Idem	Idem	6 25
El mismo.	Idem.	2	37	Idem	Idem	9	Idem	Idem	45 40
El mismo.	Idem.	2	58	Tierra	Idem	9	Idem	Idem	41 75
Juan Ruiz Barrio.	Idem.	2	59	Prado	Idem	10	Idem	Idem	5 50
El mismo.	S. Vicente la Barquera	2	40	Idem	Idem	50	Idem	Idem	16 25
El mismo.	Idem.	2	41	Idem	Idem	30	Idem	Idem	3 75
El mismo.	Idem.	2	42	Tierra	Idem	50	Idem	Idem	21 25
El mismo.	Idem.	2	44	Prado	Idem	50	Idem	Idem	40 25
Segundo Diaz Suero.	Idem.	2	45	Idem	Idem	30	Idem	Idem	1 75
El mismo.	La Revilla.	2	46	Idem	Idem	50	Idem	Idem	1 75
El mismo.	Idem.	2	47	Idem	Idem	50	Idem	Idem	1 25
Joaquin Magdaleno.	Laredo.	2	48	Solar	Propios	9	Idem	Idem	2020

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes populares de los Ayuntamientos de esta provincia se sirvan manifestar á los deudores avisados ya á domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la Caja de la Administracion economica de esta provincia á realizar el descubrimiento en que cada uno se encuentra con el Tesoro público, para evitar el disgusto siempre repugnante para mí, de tener que apremiarlos con todo el rigor de la ley; previniendo igualmente á los señores funcionarios en quienes esta Administracion haya delegado, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 5 de Diciembre de 1869, la facultad de reclamar por la vía de apremio ejecutivo á los deudores morosos, á cuyo fin se les ha remitido los oportunos certificados de descubiertos, activen su tramitacion con sujecion á los preceptos de su mencionada Instruccion, de manera que para el día 20 del corriente se hallen terminados los expedientes respectivos puesto que no es disculpable tanta morosidad; sirviéndoles de gobierno que estoy al puesto á exigirles lo mas estrecha responsabilidad si este importante servicio continuara en el lamentable estado en que hoy se halla.—Santander 30 de abril de 1875.—V. B.º, El Jefe economico, Segismundo Garcia Acevedo.—El Jefe de la Seccion de Propiedades, Antonio Diaz Bravo.—El Jefe de la Intervencion, P. O., Roman Gonzalez.

JUNTA SINDICAL
DEL
Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Londres, al 12 Julio 49, 10.
Paris, á 8 div. 5 13 y 5 13 1/2.
Barcelona, al 12 Junio 1/2 daño.
Madrid, á 8 div. 1 daño.
San Sebastian, á 8 div. 1/4 daño.
Valladolid, á 8 div. 1/4 daño.
Santander 14 de Mayo de 1875.—El
Adjunto da turno, Francisco Maria Gu-
tierrez.

Nueva Compañia del Ferro-carril
de Alar á Santander, en liquidacion.

AVISO.

Habiéndosele estraviado al que le
poseia el resguardo de acciones de
esta Compañia núm. 2.462 importan-
te 18.560 rvn., ha sido anulado y de-
clarado sin ningun valor y sustituido
por un duplicado que será el único
valedero.

Lo que se avisa al público para su
conocimiento.

Santander 13 de Mayo de 1875.—
J. Sanchez Blanco.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.
*apoderado de las clases pasivas, vive en
la calle de San Francisco, número 11,
principal.*

*Admite comisiones de varias clases para
estas oficinas.
Representa Ayuntamientos, corporacio-
nes y particulares.*

La Central Ibérica.

*Agencia Universal de negocios, encargos
y noticias, establecido en Madrid, bajo la
direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo;
tiene correspondientes en todas las capitales
de España, extranjero y Ultramar, asi
como esta sucursal en los pueblos de la
provincia.*

Se compra:

*Papel del Estado.
Empréstito Pontificio.
Acciones á el ferro-carril de Alar á San-
tander y demás ferro-carriles nacionales
extranjeros, y todo papel de sociedades que
convenga.*

*Representante principal en la de Santan-
der D. Miguel Ruano de los Gallardos,
calle de S. Francisco 11 piso primero.*

*La correspondencia que se le dirija no
necesita señas de ninguna clase.*

*Contesta en el dia á cuantas preguntas
se le hagan al que envíe sellos.*

Reclama indemnizaciones por suplente.

*Pide relief de cruces, retiros, mudanzas,
orfandades, cesantias si jubilaciones, alcan-
ces de las cajas de Ultramar, haberes del
Consejo de redenciones y toda clase de pa-
go ó cobro que hacer en esta capital. Ma-
drid ó provincias.*

*Administra fincas en Santander al 2 por
100.*

vapores-correos
DE
A. Lopez y Compañia.
PARA
Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes

y de la Coruña (escala) el 16 de id.
Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Men-
dez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba,
España y Nuevo Santander.
Estos mismos vapores salen de
Cádiz el 30 de cada mes.
Consignatarios en Santander, se-
ñores Angel B. Perez y Comp. 1

LÍNEA DE VAPORES
DEL
CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.
PARA
MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.
CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20
del corriente (salvo impedimento
imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas
nombrado

Admite carga para los puertos de América
y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A
PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase.

	Rvn.	
De Santander á		
Coruña	300	150
Río-Janiero...	3.430	1.000
Montevideo...		
Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes
dirigirse en Santander á su consignata-
rio D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha
superior, y hace sus viajes con mucha pron-
titud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros
reciben un trato esmerado, como lo tiene ya
acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á
las comidas y se les provee de cama, cubierto
etc.

Para tomar billetes y demás informes diri-
girse en Santander á su consignatario don
Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corrien-
te mes el magnífico vapor de esta
Compañia de 5 000 toneladas y 1.000 ca-
ballos de fuerza nombrado,

para San Thomas, Habana y Veracruz
teniendo combinacion directa en San
Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitia-
no, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica),
Colon, la Guadalupe, la Martinica, y
desde Panamá para Punta Arenas, La
Union, La Libertad, San José de Guate-
mala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan,
San Francisco de California, Guayaquil,
Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para
los puertos expresados, y únicamente
carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad
Demerari, Zaranatibo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para
á Habana, rvn. 80G.

Dirigirse para mas informes á los se-
ñores Hijos de Dorigo, Hernan Cortés
núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y
compañia, Muelle 6.

Pacifico Steam Navigation Company.
Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro,
Montevideo, Buenos-Aires, y puertos
del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 6 del mes de Junio el vapor de 6,000 toneladas y
3,000 caballos de fuerza nombrado

GALICIA,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.
Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia
Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Paraguèria
DE
Matías.

En este elegante, popu-
lar y bien surtido esta-
blecimiento, encontra-
rán las personas de
gusto cuanto de bueno,
económico y elegante
pueda haber en los
indispensables objetos
que proceden de este
ramo. Plaza vieja, es-
quina.

Impresos

A LA VELTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para
Industrial y Territorial.—Estados
para el reparto.—Escalas.—Recibos
para el cobro de la contribucion Ter-
ritorial é Industrial.
Recibos talonarios para el reparto
municipal.
Edictos de matrimonio civil.
Declaraciones de nacimiento.
Partes de defuncion.
Licencias para dar sepultura.
Estados de aprovechamientos fores-
tales.
Actas de votacion definitiva de presu-
puestos municipales.
Resúmenes de gastos é ingresos de
presupuestos municipales.
Cuenta de caudales de Ingresos.
Idem de gastos.
Apéndices al amillamiento.
Cuadernos de liquidaciones ó amilla-
mientos.
Recibos para recargos del tanto
p 100 por Contribucion territorial.
Relaciones juradas de ganaderia para
su presentacion á las Juntas peri-
ciales.
Libramientos de fondos municipales.
Cargaremes para id.
Libramientos de Gobernacion.
Hojas de servicio.
Relaciones juradas de Territorial
Estados de precios medic

Hay

Nóminas y hojas pa-
ra el repartimiento
del 4 por 100 para
atenciones municipa-
les sobre inmuebles,
cultivo y ganaderia.

Hojas de padron.
de Papeletas de apremio
1.º y 2.º grado.

Libramientos.—Pa-
peletas de alta y baja.

Papeletas de citacion
para juicios verbales

Edictos de matrimo-
nio civil.

Listas
de

EMBARQUE
Marítimas y de ferro-
carril y justificantes de
revista para las clases
MILITARES.

Apéndices
al amillaramiento.

Recibos para el re-
parto vecinal del im-
puesto de
CONSUMOS.

SANTANDER.
IMPRESA DE JUAN JOSÉ MEZO.
Compañia núm. 3